



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y GRUPO OAT OBSERVATORIO DE LA SALUD, S.L., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y MEJORA DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL CAMPO DE LA SALUD EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a 22 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte,

Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra,

Don José Luis Casteig Ayestarán, Presidente de Grupo OAT Observatorio de la Salud, S.L., domiciliada en la calle Cólquide, número 6, Edificio Prisma, Portal 2, 1ºF, 28231 de Las Rozas de Madrid, con CIF número B87963872, cuya representación ostenta de conformidad con la escritura de apoderamiento presentada ante el Notario Don José María Rivas Díaz, el día 21 de noviembre de 2017, y bajo el número 2.858 de su protocolo.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración

EXPONEN

I.- Que el Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de Salud, las siguientes funciones:

1. Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.



2. Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
3. Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
4. Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- Que Grupo OAT Observatorio de la Salud, S.L., (en adelante Grupo OAT) tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional.

III.- Que es voluntad de las partes establecer un Protocolo General de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y Grupo OAT.

IV.- Este Protocolo General de Colaboración ha sido elaborado en sintonía con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 40/2015 expresando a través de él la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con los objetivos comunes que en él se definen, no suponiendo con ello la formalización de ningún compromiso jurídicos concreto y exigible.

El Presente Protocolo General de Colaboración se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias, una vez obtenidas las aprobaciones internas de acuerdo con las políticas internas pertinentes que cada una de ellas pueda precisar para cada proyecto concreto:

1. Colaborar en la realización de proyectos, programas y actividades de formación, investigación e innovación, celebración de jornadas, conferencias, foros y reuniones a desarrollar en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades dependientes del SSPA, así como edición y difusión de publicaciones.
2. Promover la puesta en marcha de convocatorias de ayudas para el desarrollo de proyectos de formación, investigación e innovación.
3. Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.



4. Organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción de la innovación, el intercambio de conocimiento, adquisición de competencias, investigación y el desarrollo tecnológico.
5. Establecimiento de unidades mixtas de investigación e innovación para la realización de actividades de interés mutuo.
6. Desarrollo de programas de formación, información y promoción de la salud a través de nuevas tecnologías.
7. Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.
8. En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente las partes garantizarán que se respeta el marco normativo vigente y los principios éticos de respeto a la dignidad humana, la intimidad, la autonomía individual y la confidencialidad de los datos personales, observando en las disposiciones de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación. De igual modo y en función de la naturaleza de la actividad fuese necesaria autorización administrativa, para el desarrollo o inicio de la misma, se solicitará conforme a lo previsto en la normativa estatal y/o autonómica.
9. Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las normas anticorrupción, tanto nacionales como internacionales que puedan ser aplicables a este Protocolo.
10. Los documentos para la participación voluntaria de pacientes y profesionales, en las acciones previstas o que se puedan establecer, deberán adecuarse a la normativa sobre protección de datos, reseñada en la Estipulación Séptima, y a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, debiendo adaptarse a la misma en todos sus extremos.

SEGUNDA. - LINEAS DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Las actuaciones que se acuerden para desarrollar las correspondientes líneas de trabajos se definirán y ejecutarán mediante diferentes fórmulas de trabajo como las que se enuncian a continuación:

1. De manera independiente por una de las entidades y con aval formal de la otra, o el patrocinio económico.
2. Conjuntamente contando con la participación de ambas instituciones en la misma, ya sea en el diseño y/o desarrollo de la misma, a través de grupos de trabajos constituidos exprofeso.
3. En colaboración con terceras partes (Universidades, Sociedades Profesionales y/o científicas, Colegios Profesionales, Asociaciones



Sociales/Pacientes...). En este caso, en los acuerdos específicos desarrollados se incluirán todas las partes participantes.

4. Cualquier otra fórmula de trabajo que se estime oportuno durante el proceso de definición de los proyectos ejecutados al amparo de este convenio, acordado por las partes, y específicamente referenciados en los acuerdos específicos correspondientes.
5. Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este Protocolo serán planificadas a través de los correspondientes proyectos. Los proyectos que vayan a ser desarrollados deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento fijada en la estipulación quinta de este Protocolo. Estos proyectos serán incluidos como anexo al Protocolo, mediante la firma de la correspondiente Adenda por los representantes de cada una de las partes.
6. Estas Adendas incluirán al menos la denominación de los proyectos aprobados, la definición de los objetivos, las actividades que se emprenderán, el cronograma de actuación, los beneficios que se pretenden obtener, el sistema de seguimiento que se empleará para su evaluación, una memoria económica y las obligaciones de transparencia de las partes. Así como contendrá cualquier otra información y consideraciones que permitirán definir el correspondiente proyecto.
7. Los proyectos aprobados serán la base para la formulación de aquellos acuerdos específicos que sean necesario establecer con el fin de fijar los compromisos y responsabilidades que ejecutarán de forma coordinadas aquellas instituciones y organismos encargados de desarrollarlos.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) El SAS se compromete a:

- a) Apoyar la realización de las actividades que estén formuladas en los proyectos aprobados.
- b) Promocionar y difundir los resultados de las actividades y proyectos aprobados conforme se acuerde en la Adenda de cada proyecto y las actas de la Comisión de Seguimiento.
- c) A destinar los recursos económicos aportados por Grupo OAT a la finalidad acordada en la Adenda y en el acta de la Comisión de Seguimiento de cada proyecto o actividad.
- d) Difundir la colaboración de Grupo OAT, en las actividades realizadas al amparo del presente Protocolo.



- e) Aportar los recursos que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos de acuerdo con el acta de la Comisión de Seguimiento y el correspondiente documento de Adenda.
 - f) Reconocer expresamente que todos los programas/ códigos /planos /prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad que le ha permitido el uso de los mismos). Para los programas/ códigos/ planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente Adenda y en las actas de la Comisión de Seguimiento.
 - g) Cumplir con las obligaciones de transparencia que se acuerden por las partes con el fin de que los proyectos y actividades cumplan el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En concreto con la publicación por Grupo OAT de las transferencias de valor que se realicen en el marco del presente Protocolo a favor del SAS, o de los profesionales sanitarios que participen en el desarrollo de los proyectos o actividades.
- B) Grupo OAT se compromete en el marco de este Protocolo General de Colaboración a colaborar en el desarrollo de los proyectos que sean aprobados:
- a) Asumir los gastos derivados de la organización y realización de cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de ámbito sanitario que se efectúen, de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de ellas en el Adenda descriptiva y en el acta de la Comisión de Seguimiento.
 - b) Aportar los recursos de carácter técnico que fueron precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en la Adenda descriptiva y en el acta de la Comisión de Seguimiento.
 - c) Reconocer expresamente que todos los programas/ códigos/planos /prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente Adenda y acta de la Comisión de Seguimiento.



- C) Con carácter general los recursos económicos y materiales que se utilicen para desarrollar los proyectos vinculados a este Protocolo serán aquellos que se acuerden para cada uno de los proyectos y actividades por las partes firmantes, SAS y Grupo OAT y/o aquellos que sean aportados por otras organizaciones, instituciones o entidades que se comprometan a colaborar en el desarrollo de los mismos.
- D) Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que ambas partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido para cada uno de los proyectos en su Adenda y en el acta de la Comisión de Seguimiento.
- E) Las partes decidirán la presencia de los representantes de Grupo OAT y del SAS en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

CUARTA. - VIGENCIA

El presente Protocolo General de Colaboración surtirá efecto desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años. Pudiendo prorrogarse su vigencia un año (1) más mediante Protocolo expreso y escrito de todas las partes, efectuado con anterioridad a su vencimiento.

Este plazo de vigencia no afectará a las Adendas específicas que se encuentren en vigor a la fecha de terminación del presente Protocolo General de Colaboración, y que hayan sido firmadas al amparo de la cláusula Segunda del mismo; las mismas seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactada en la Adenda específica, salvo en los casos de resolución anticipada del presente Protocolo General de Colaboración por alguno de los supuestos señalados en la cláusula Décima.

QUINTA. - SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

I. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Protocolo General de Colaboración, la aprobación de proyectos y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión de Seguimiento, integrada por tres representantes de Grupo OAT y tres representantes del SAS, los cuales serán convocados y participarán en las reuniones, con voz y voto. En dicho plazo, los firmantes comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados. A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

En cualquier caso, estas reuniones de seguimiento no pueden implicar la adopción de obligaciones adicionales de carácter económico o de cesión de derechos por parte de Grupo OAT sin la previa conformidad de los tres miembros de Grupo OAT; igualmente será de aplicación también para los representantes del SAS.



II. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título N de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

III. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Protocolo.
2. Analizar, aprobar y elevar a las partes firmantes los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
3. Efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Protocolo general de Colaboración.
4. Resolver los aspectos no previstos en el presente Protocolo, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

IV.- La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Protocolo, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

V.- Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

VI.- Con el objeto de dinamizar la puesta en marcha de futuros proyectos y coordinar el desarrollo y seguimiento operativo de aquellos que hayan sido aprobados, la Comisión de Seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a tratar toda la documentación, información, resultados y datos que pueda recibir de la otra parte y/o sus afiliadas conforme a su carácter confidencial, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella conforme a lo pactado en este convenio.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad implicará la resolución de presente Protocolo, sin perjuicio del derecho de la parte perjudicada a solicitar la



correspondiente indemnización por los daños ocasionados por la vulneración de esta obligación.

SÉPTIMA. - DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento de los datos de carácter personal.

En el caso de que, en el marco de los proyectos o actividades desarrolladas en el marco presente Protocolo General de Colaboración alguna de las partes tuviera que acceder a datos de carácter personal que sean titularidad de la otra parte, la parte que acceda se compromete a cumplir con las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, y a suscribir el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.

Las personas firmantes de este Protocolo General de Colaboración autorizan expresamente a la otra parte recoger los datos de carácter personal facilitados en este Protocolo o aquellos facilitados por resultar necesarios para su ejecución. Los datos facilitados a Grupo OAT serán tratados para llevar a buen fin la ejecución de este Protocolo General de Colaboración y únicamente serán accesibles para Grupo OAT (empresa matriz), otras filiales dentro del Grupo OAT proveedores cuando sea necesario para la gestión de nuestros servicios y terceros o autoridades cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o regulatoria.

Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el Protocolo General de Colaboración o sus Adendas estén vigentes y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del contrato.

Las partes firmantes del Protocolo garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como el REGLAMENTO (UE) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

A tal fin los deberes en materia de protección de datos personales se plasman en el Anexo I, que acompaña al presente Protocolo General.

OCTAVA. - PRÁCTICAS ÉTICAS.

Ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo el Protocolo General de Colaboración de conformidad con los más altos estándares de conducta ética.



En ningún caso este el Protocolo General de Colaboración constituye o puede constituir un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de productos Grupo OAT ni a través de éste se otorga un elemento de valor para obtener una influencia o ventaja de negocio, lograr o retener un negocio, o direccionar o eliminar algún negocio a favor o en contra de algún tercero.

NOVENA. - MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes formalizado en Adenda a este documento.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Protocolo, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el Protocolo, debiendo anexionarse las modificaciones al mismo.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

I.- El presente Protocolo General de Actuación se extinguirá por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de sesenta días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las personas que forman parte de la Comisión de Seguimiento y a las partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

II.- Cada una las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

III.- El término o resolución del Protocolo pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Protocolo por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo



establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

UNDÉCIMA. - CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- Este documento contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Protocolo supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Protocolo no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA. - UTILIZACIÓN DE LOGOS

La utilización de los logotipos o marcas en la difusión de la actividad amparada por el presente Protocolo se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares y, en lo referente al SAS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre

DECIMOTERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, este Protocolo General queda excluido del ámbito de la citada norma, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

DECIMOCUARTA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Protocolo específico de Colaboración, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Protocolo pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión de seguimiento, cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Protocolo, ambas partes, con expresa renuncia del fuero



que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Andalucía.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Protocolo específico por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.



Miguel Ángel Guzmán Ruiz

EL PRESIDENTE DE GRUPO OAT
OBSERVATORIO DE LA SALUD S.L.



José Luis Casteig Ayestarán



ANEXO I.

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A efectos de lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y conforme a lo señalado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante RGPD) y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos), el responsable del tratamiento es el SAS y el encargado del tratamiento es Grupo OAT. El tratamiento consistirá en: consulta y estructuración de datos.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este convenio, el SAS, pondrá, en su caso, a disposición de Grupo OAT, la información necesaria para la ejecución del presente.

Duración:

El presente acuerdo tendrá como duración la establecida en la Cláusula novena del presente Convenio.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

Obligaciones del encargado del tratamiento:

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica las siguientes condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, sólo para la finalidad objeto de este convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento, Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe e RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) Presentar ante el responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD.
- d) Llevar, por escrito, si procede, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPE, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, losa datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.



Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- h) Remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: dpd.sspa@juntadeandalucia.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información:

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, y a través de correo electrónico a dpd.sspa@juntadeandalucia.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.



- n) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.
- o) (Solo si la empresa está obligada a ello) Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- p) Destino de los datos:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- q) En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.
- r) No prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.
- s) Implantar medidas de seguridad:

Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel ALTO.

En todo caso, se deben implantar mecanismos para:

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. Seudonimizar y/o cifrar de datos personales, en su caso.

Obligaciones del responsable del tratamiento (SAS):

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el presente.
- b) Proporcionar al encargado el modelo de información para externos.
- c) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales, si procede, de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- d) Realizar las consultas previas que corresponda.
- e) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del encargado.
- f) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del delegado de protección de datos del responsable.

